



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO (DEMANDA DE RECONVENCION)
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00055- 00
DEMANDANTE : LUZ VANESSA ARTUNDUAGA
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA HERNANDEZ
DECISIÓN : AUTO INTERLOCUTORIO

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de Reconvención, propuesta por **LUZ VANESSA ARTUNDUAGA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA HERNANDEZ**.

2.- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del código General del Proceso.

3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado en reconvención **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA HERNANDEZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndoseles entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- A la reconvénida el presente auto se le notificara, conforme al último inciso del Art. 371 del Código General del Proceso, es decir por estado, en armonía con el Art. 91 Ibídem.

5.-En virtud del escrito precedente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. **RODNEY BECERRA MEDINA**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora **LUZ VANESSA ARTUNDUAGA**, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

